

**ROMÁN GARCÍA: «LAS OBLIGACIONES TESTAMENTARIAS EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL». Editorial Montecorvo, S.A., Madrid, 1995, 244 págs.**

Por Dña. VIRGINIA MARTÍN MÁRQUEZ  
*Becaria de Investigación de la UEX*

100  
100

Según nos indica el autor, la idea de abordar este tema le surgió al observar la complementación que existe entre el Derecho patrimonial, en especial la Teoría General de las obligaciones, y el Derecho de familia para el conocimiento del Derecho sucesorio; así como el no haber sido objeto de estudio independiente en nuestra doctrina.

I. La obra se estructura en siete capítulos, consistiendo el primero en una introducción en la que se nos explica, de manera general, lo que será la materia de estudio. Así, las claves de las obligaciones testamentarias serán el contenido de las disposiciones testamentarias y la interpretación de la voluntad del testador, sin confundir nunca las obligaciones testamentarias con los deberes hereditarios o las obligaciones hereditarias. También se analizarán los límites a la autonomía privada del testador en el establecimiento de obligaciones testamentarias y la coordinación entre la disposición testamentaria y la aceptación por el gravado de dicha obligación. Estas obligaciones se circunscriben en el Código civil al ámbito de los legados, y, excepcionalmente, a los sublegados, a los prelegados y al modo, con especial importancia de la condición y el término.

II. El segundo capítulo, titulado «*Las relaciones jurídicas obligatorias y el contenido del testamento*», aborda estas cuestiones como presupuesto previo para entender las obligaciones testamentarias. En sentido amplio, el concepto de obligación se confunde con el de deber jurídico. La obligación civil es una relación jurídica de carácter patrimonial en virtud de la cual un sujeto (deudor) es constreñido a una prestación (de actividad u omisión) respecto de otro sujeto (acreedor). El deber jurídico es una categoría mucho más amplia, ya que, en ocasiones, tiene como finalidad que el sujeto realice un determinado comportamiento que le es impuesto por el ordenamiento jurídico.

Del testamento, señala principalmente el autor que es un acto de disposición de bienes y derechos *mortis causa* cuyas características esenciales son: su naturaleza imperativa, negocio jurídico *mortis causa*, unilateralidad, personalismo, solemnidad y revocabilidad; distinguiendo las diversas clases de disposiciones testamentarias.

III. El tercer capítulo se ocupa del débito hereditario y las obligaciones hereditarias. La doctrina científica italiana dota al deber hereditario de un carácter amplio y una estructura convencional y se produce como consecuencia de la asunción por el sucesor de la posición jurídica del causante. Las obligaciones hereditarias, por el contrario, tienen un carácter restrictivo y una naturaleza imperativa, cuya única fuente es la ley, y surgirán por la adquisición de la cualidad de sucesor. Adquiere, en esta cuestión, un papel protagonista el heredero, que

asume la posición del causante en todas las relaciones jurídicas transmisibles de éste, con todos sus derechos, expectativas, facultades y poderes, salvo que la sucesión sea a título particular.

En esta misma parte, el autor realiza un exhaustivo recorrido del Derecho comparado, analizando las peculiaridades de los distintos sistemas, principalmente en torno a las figuras de herencia, legado y testamento. Así, examina los ordenamientos francés y belga, los Derechos alemán, austríaco y suizo, y el de los países pertenecientes al *Common Law*; diferenciándose esencialmente el Derecho continental del anglosajón en que en el primero, los herederos son los beneficiarios y liquidadores de la herencia, salvo que exista albacea o ejecutor testamentario, y en el sistema anglosajón, entre el causante y los herederos se interpone el ejecutor, que administra y liquida la herencia.

IV. Más adelante entra ya de lleno en las obligaciones testamentarias, estudiando el concepto, estructura, naturaleza jurídica y fuentes de las mismas. Por las obligaciones testamentarias se crean relaciones jurídicas obligatorias que nacen de la voluntad del testador manifestada en el testamento. Las principales se constituyen en torno a los legados, los prelegados, sublegados y el modo testamentario, aunque también puede haber otras, dada la amplitud de la autonomía privada del testador. Los límites a la autonomía del testador son las normas imperativas de la sucesión testamentaria –legítimas, reservas,...– y las reglas propias de la moral y el orden público. Para que las obligaciones testamentarias se perfeccionen será necesario que se cumplan los requisitos de capacidad para suceder y de aceptación de la vocación hereditaria en el momento de la apertura de la sucesión testamentaria.

La estructura de estas obligaciones la conforman los sujetos: testador (sujeto activo que provoca el nacimiento de la obligación) y sujetos pasivos, a los que se dirige el contenido de la obligación testamentaria, son los deudores de la relación jurídica obligatoria; el objeto, que es el propósito manifestado por el testador, la realización jurídica del interés práctico, y sólo existirá tras la apertura de la sucesión, aceptadas las obligaciones por los obligados; el vínculo jurídico, que es la función económico-social de la obligación (la causa); y la forma, esencial para la validez y eficacia del testamento por ser éste un negocio jurídico solemne.

En cuanto a la naturaleza jurídica, existen diversas corrientes doctrinales que la atribuyen a la voluntad del testador, a la del deudor, a un contrato, a un *cuasi* contrato e incluso a una relación *ex lege*. Román García considera, acertadamente, que las obligaciones testamentarias proceden de la declaración de voluntad del testador y de la aceptación por el heredero o legatario en un segundo momento, que es la que le confiere eficacia jurídica; por tanto, constituyen un negocio complejo formado por dos fases.

V. El capítulo quinto ocupa la mayor parte de la obra, ya que se dedica a la clasificación de las obligaciones testamentarias en el Código civil español. Comienza ésta con las obligaciones testamentarias en los legados. El legado es un concepto

difícil que puede definirse como aquella disposición *mortis causa*, a título singular, por la cual el testador atribuye voluntaria, autónoma e independientemente bienes, derechos o pretensiones de cualquier clase, presentes o futuras, que sean susceptibles de apropiación, a favor de una o varias personas jurídicamente capaces que ostentan la condición de legatarios. Las obligaciones testamentarias que surjan en torno a los legados tendrán distinta configuración según las circunstancias de los sujetos que intervengan y de la eficacia real u obligacional del propio legado. También se analizan las obligaciones testamentarias en relación al prelegado, al sublegado, la condición, el término y, de manera especial, al modo.

VI. Al examinar la interpretación del contenido de las obligaciones testamentarias se comprueba que está íntimamente relacionada con la interpretación de las disposiciones testamentarias. Lo importante en este tema es tomar como base la declaración de voluntad contenida en el testamento (medio intrínseco); y sólo cuando sea evidente la disparidad entre la intención del testador y las palabras utilizadas para expresarla, acudiremos a circunstancias exteriores al testamento (medios extrínsecos), que deben ser apreciados claramente y tener, al menos, una expresión, aunque sea incompleta, en el testamento o reconocerse en el mismo de algún modo.

VII. Finalmente, aborda la ineficacia de las obligaciones testamentarias, que dependerá de la ineficacia del testamento o cláusula testamentaria en que se incluya la obligación, aunque en otras ocasiones se deberá a la ausencia de los presupuestos esenciales para que pueda tener lugar la sucesión una vez abierta. Como causas de ineficacia del testamento, Román García analiza la revocación (explícita o implícita), la caducidad, tanto por transcurso del tiempo como por no haberse cumplido con los requisitos o formalidades en el plazo previsto por la ley; y la divergencia entre la voluntad del causante y la declaración efectuada (error, violencia, dolo, fraude).

Una cuestión que se suscita en el tema de la ineficacia es si se puede distinguir entre anulabilidad y nulidad de las disposiciones testamentarias al igual que en materia de contratos. El autor entiende que no, porque el Derecho de contratos distingue negocios anulables y negocios radicalmente nulos, y los testamentos en el Código civil son válidos o inválidos; no obstante, un testamento inválido por falta de solemnidades esenciales acarreará la nulidad absoluta del mismo (art. 687), mientras que un testamento con algún vicio en la declaración de voluntad, si no se impugna, podrá convalidarse y producir efectos (anulable), art. 673.

Completado el estudio del texto, podemos decir que el autor, sin pretender elaborar grandes construcciones dogmáticas y doctrinales, consigue una obra de gran utilidad para iniciarnos en el estudio de las obligaciones testamentarias circunscritas al ámbito del Código civil, al ser un tema escasamente tratado de manera autónoma en nuestra literatura civilista. Asimismo y de forma indirecta, ahonda en los diferentes tipos de legado y en las peculiaridades de sus regímenes jurídicos, aportándonos una sencilla, pero a la vez clara y completa visión de estas

disposiciones *mortis causa* a título particular; todo ello perfectamente estructurado en capítulos, epígrafes y subepígrafes para localizar rápidamente la duda concreta.

El mérito de Román García estriba en conseguir darnos, en un trabajo breve, todas las claves para entender el desenvolvimiento de estas obligaciones y su particular eficacia jurídica.